



**SE DECLARA ABSOLUCION Y CIERRE DE  
SUMARIO ADMINISTRATIVO SIN  
SANCION.**

Corral, 15 de noviembre de 2024.

**VISTOS**

- A. Decreto exento N° 1125 de fecha 30 de abril de 2024 que instruye investigación sumaria sobre un presunto conflicto de interés en el proceso de licitación y adjudicación de la licitación pública, denominada “Concesión Administrativa de Servicios de Recolección de Residuos, Aseo de Calles, Mantenición de Infraestructura Pública y Social.”
- B. Decreto Exento N° 2822 de fecha 29 de octubre de 2024, que eleva investigación sumaria a sumario administrativo.
- C. Decreto Exento N°2867 de fecha 06 de noviembre que nombra a doña IRIS Vera Soto como Fiscal del Sumario.
- D. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, artículos 120 y 124 de la ley de Estatuto Administrativo de Empleados Municipales.
- E. En el uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, sobre Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido fijado mediante D.F.L. N° 01, de 2006, de Interior.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Fiscalía de conformidad a lo instruido por resolución que inicia la investigación sumaria y posterior sumario administrativo, ha realizado todas las diligencias de investigación para determinar si sobre la sumariada doña Mónica Sanhueza Stuardo pesa la inhabilidad sobreviniente que le impide ejercer como funcionaria pública al mismo tiempo de adjudicarse una licitación, en particular la “Concesión Administrativa de Servicios de Recolección de Residuos, Aseo de Calles, Mantenición de Infraestructura Pública y Social”.

**SEGUNDO:** Que la Fiscalía ha revisado la documentación, y ha podido concluir que respecto al periodo de contratación, esta empezó en marzo de 2023 y se ha prolongado hasta la fecha, sin mediar interrupción.

**TERCERO:** Que la Ley 19.886 “Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios” tuvo su última modificación en lo pertinente el 11 de diciembre de 2023, ergo, el contrato ya se encontraba en curso de forma previa, y por lo tanto, atendido el efecto retroactivo de las leyes, esta modificación no se debiera aplicar a un contrato que



fue tramitado de buena fé, y conforme a la normativa legal, de manera previa a su entrada en vigencia.

**CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, se ha allegado a este sumario Dictamen de Contraloría General de la Republica N°3555 de fecha 28 de julio de 2017, en virtud del cual se ha señalado previamente por el órgano de control que no existe impedimento para contratar, motivo por el cual se aprecia la contratación de buena fé de la funcionaria, atendida la legitima confianza que tenía en el actuar de la administración por cuanto sus licitaciones previas no fueron objeto de reparo o sanción.

**QUINTO:** Que así las cosas entonces, no se aprecia que pese sobre la funcionaria Mónica Sanhueza Stuardo la inhabilidad sobreviniente del artículo 4° de la Ley 19.886 en relación al artículo 54 de la Ley 19.575.

**SEXTO:** Que, atendidas las consideraciones expuestas, esta Fiscalía ha arribado a la convicción que la sumariada no tiene responsabilidad de los hechos que se le han imputado, y por consiguiente, propone cerrar y sobreseer el sumario administrativo.

**SEPTIMO:** Que este Alcalde comparte las argumentaciones esgrimidas por la Fiscalía y es del parecer de acoger la proposición de absolver a la sumariada, motivo por el cual se dispondrá la absolución de Mónica Sanhueza Stuardo, y se ordenara el cierre y sobreseimiento del sumario.

#### **DECRETO EXENTO N° 2.975**

**1. SE RESUELVE ABSOLVER a MONICA SANHUEZA STUARDO,** por no tener responsabilidad en los hechos denunciados y se ordenara el CIERRE Y SOBRESEIMIENTO del sumario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



M° EUGENIA HARDING QUILODRAN  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE CORRAL  
ALCALDE  
MIGUEL E. HERNANDEZ MELLA  
**ALCALDE**

Distribución: Control, SIAPER, Archivo Sumario. Secretaria Municipal.